

12132 REAL DECRETO 1043/1979, de 6 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Fermin Casado Cepeda.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Fermin Casado Cepeda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de enero de mil novecientos setenta y nueve fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

12133 REAL DECRETO 1044/1979, de 6 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Emilio Vicente López.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Emilio Vicente López, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

12134 REAL DECRETO 1045/1979, de 6 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Carlos Lázaro Rodríguez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Carlos Lázaro Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

12135 REAL DECRETO 1046/1979, de 6 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército de Tierra don Enrique Briz Armengol.

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Ejército de Tierra don Enrique Briz Armengol, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12136 RESOLUCION de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 400.317.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 400.317,

interpuesto por doña Cristina Juárez Sánchez contra Resolución de 10 de diciembre de 1970, sobre ejecución de ciertas obras de higiene y saneamiento, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cristina Juárez Sánchez contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda, de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de abril de 1979.—El Director general, Antonio Vallejo Acevedo.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de este Ministerio en Avila.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12137 ORDEN de 2 de abril de 1979 sobre directrices para la elaboración de los planes de estudios del primer ciclo de la Facultad de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 988/1978, de 14 de abril, se transformaron en Facultades de Bellas Artes las Escuelas Superiores de Bellas Artes, estableciéndose en el artículo 4.º, 1, del mencionado Real Decreto, que los planes de estudios de estas Facultades serán elaborados por las respectivas Universidades de acuerdo con las directrices dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad todo ello con lo dispuesto al efecto en el artículo 37 de la Ley General de Educación. Por todo ello, este Ministerio ha creído conveniente establecer unas directrices que sirvan de pauta para la elaboración de los planes de estudios correspondientes al primer ciclo, a cursar en las mencionadas Facultades sin que ello implique menoscabo alguno de la autonomía de las Universidades y de las peculiaridades de cada uno de los Distritos Universitarios, y sin perjuicio de lograr a su vez una cierta homogeneidad en los estudios a efectos de la correspondiente homologación de carácter estatal.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, las Universidades se acomodarán en la elaboración de los planes de estudios del primer ciclo de las Facultades de Bellas Artes a las directrices siguientes:

1.ª Los planes de estudios comprenderán un núcleo de materias fundamentales y otro de materias formativas, así como materias que tengan un carácter práctico que contribuyan a la mejor capacitación para el ejercicio profesional, y que se especifican en el Anexo de la presente Orden ministerial.

2.ª El número total de asignaturas será de 15, de las que 10 serán troncales o comunes. Las optativas que se fijen en un número no superior a cinco tendrán un carácter orientativo y otras de iniciación a la especialización del segundo ciclo.

3.ª Se procurará que la distribución de las materias del plan de estudios se encuadren en módulos de veinticinco horas semanales, que pueden llegar hasta treinta con laboratorios, seminarios, clases prácticas, etc.

4.ª Se recomienda que los estudios se organicen por períodos de duración equivalente al año académico, reservándose la división cuatrimestral para casos excepcionales.

5.ª Las Universidades, al proponer los planes de estudios, establecerán las incompatibilidades que con carácter excepcional existan entre asignaturas de distintos cursos.

6.ª Los correspondientes planes de estudios, una vez elaborados, habrán de ser elevados al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Universidades (Subdirección General de Ordenación Académica), antes del 30 de junio de 1979, para su posterior refrendo, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades.

Segundo.—En la elaboración de los planes, a que se refiere el número anterior, habrá de seguirse el procedimiento que determinen los respectivos Estatutos de cada Universidad, mediante la consulta a todos los estamentos órganos de representación colegiada interesados, y, en todo caso, habrán de ser oídos los Colegios Profesionales afectados, de acuerdo con lo previs-